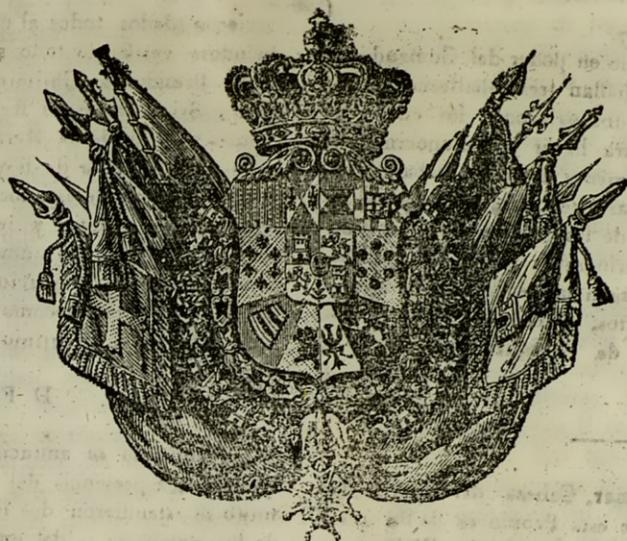


NUMERO

1265

MARTES
15 de Diciembre de
1846.



Se suscribe á este periódico en
a imprenta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán
remitirse á la Redaccion fran-
cos de porte, sin cuyo requisito
no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Debienbo efectuarse el pago del Boletin oficial por trimes-
tres anticipados, conforme á la condicion 10 de la contrata y
Real orden de 3 de Setiembre, inserta en el núm. 1228, se
previene á los Alcaldes constitucionales cuiden de que el indi-
cado pago se verifique con la puntualidad debida; sin dar lu-
gar á reclamaciones entregando por de pronto el importe del
primer trimestre del año próximo al contratista D Sergio Vi-
llanueva que vive en esta Ciudad, plaza Mayor, num. 2.

Burgos 10 de Diciembre de 1846.—Mariano Muñoz y
Lopez.

Núm. 790.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pú-
blica y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia
procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion
de los ladrones que, en el pueblo de Pinel de Abajo, verifica-
ron un robo con fecha 1.º del actual, á cuyo fin se espresan
á continuacion las señas de los sujetos y efectos que robaron.
Burgos 12 de Diciembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Señas de los ladrones.

El uno de estatura baja, como de 30 años, de buen color,
con pantalon de paño, fino de coloralla, botas de paño pardo,
chaqueta guarnecida de azul, capa negra, zapatos delgados,
sombrero calañés. El otro de la misma estatura, algo más vie-
jo, con pantalon de paño de cañana, chaqueta como la del an-
terior, capote pardo con mangas, borceguies, y pañuelo á la
cabeza.

Efectos robados.

Un caballo de pelo negro, de 7 años, 6 y media cuartas
de alzada, cabezada nueva de freno con un corazon encarnado,
y otra de correa con cadena de hierro, un poco paticalzado.
—Una mula de 30 meses, pelo negro, moina, de 6 cuartas y
media, cabezada de arrieria:—Tres fardos, una talega, una fa-
ja encarnada, dos pañuelos el uno con pintas, unas calcetas de
medio pie, y una cincha, y 1804 rs. en metálico.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pú-
blica y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia
procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion
de Manuel Barrero y Vitoria Gastamiza cuyas señas se espres-
presan á continuacion. Burgos 12 de Diciembre de 1846.—
Mariano Muñoz y Lopez.

Señas del Barrero.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos,
nariz regular, barba poca, cara redonda. color moreno.

Id. de la Vitoria.

Edad 34 años, pelo castaño, cara regular, ojos garzos, co-
lor muy encendido, nariz regular, estatura regular.

Habiendo sido muerto violentamente, en jurisdiccion de
pueblo de Berlanga, Juzgado de Almazan, un hombre que re-
sulta llamarse Antonio Alvarez Frida; encargo á las autoridades
de mi dependencia en esta Provincia procedan á averiguar si en
alguno de los pueblos de la misma se hecha de menos á dicho
Alvarez, manifestándolo á este Gobierno político; á cuyo fin
se espresan á continuacion las señas de dicho sugeto. Burgos
12 de Diciembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Señas.

Es de edad de 20 á 22 años, estatura algo mas de 5 pies,
sin barba, vestido de pantalon de paño color de castaña oscu-
ro, y remontado de otro paño de distinto color, botines de
paño pardo abrochados por encima de aquel, chaleco y cami-
sa de color, una zamarra de pieles de cordero, calzado de za-
patos de becerro, y encontrándose á su inmediacion una camisa
de color rayado, con rayas blancas, un par de calzoncillos
blancos nuevos, un pantalon color de aceituna remontado de
paño negro, un chaleco blanco con flores, una chamarreta ne-
gra forrada con bayeta verde, un par de calcetas de lujo, un
par de botines de paño pardo, un par de zapatos viejos blan-
cos, un pañuelo usado blanco, una bufanda de buen uso con
ramos verdes, un par de ligas encarnadas de estambre, un par
de guantes viejos, un espejillo redondo con su tapa de lata, un
sombrero blanco del ongo con un cordon blanco y dos bor-
las, y un palo de zarza abierto por medio: en la parte interior de
la caja del espejo y puesto sobre un papel encarnado se ha-
llaba inscripto el referido nombre de Antonio Alvarez Frida,
marcados los calzoncillos y medias con las iniciales mayuscu-
las A y P y en la punta del pañuelo una M y una F.

Habiéndoseme dado parte de que en poder del Comandante de Carabineros de Puentelarrá, se hallan tres caballerías mulares y una caballar que conducian dos paisanos, los cuales al detenerles por los carabineros para hacer el reconocimiento de las bestias, huyeron precipitadamente dejándolas abandonadas, y como pudiera suceder que las precitadas mulas y caballo hayan sido robadas en alguno de los pueblos de esta Provincia, he creído conveniente hacerlo saber por medio del Boletín oficial para que sus dueños hagan las reclamaciones oportunas, á fin de que les sean devueltos, al Gefe de la fuerza situada en Puentelarrá. Burgos 11 de Diciembre de 1846.--Mariano Munoz y Lopez.

En la villa de Medina de Pomar, Cabeza del Distrito de este nombre número seso de los de esta Provincia de Burgos, dadas las ocho de la mañana de este dia seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, y en el local de la Sala Consistorial prefijada por el Sr. Gefe Político de la Provincia asociados al Alcalde Constitucional de la misma D. Casimiro Careaga, en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos, y los dos mas juvenes á saber: D. Antonio de Isla, D. Vicente de Rozas, D. Fulgencio Antonio Paz, y D. Vicente de la Heranueba, formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria y Real decreto para las elecciones comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada Elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para Secretarios escrutadores, y depositándolas este en la urna á presencia de los Electores, Cerrada la votacion por ser dadas las doce de este dia, y haber emitido su voto todos los Electores que gustaron se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene á la vista, y resultando con mayor número de votos D. Elias del Solar Campero, D. Bernabé Revillas, D. Ramon de Guinea y D. Vicente de la Heranueba, Electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el Alcalde D. Casimiro Careaga, Presidente: preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este Distrito, y fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes anotando el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada hasta las cuatro de la tarde en que se dió principio al escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el examen de las mismas para cerciorarse de su contenido: Hecho sin que hubiese ocurrido duda alguna resultó con votos para Diputado

D. Fernando Alvarez

Ejempló el escrutinio se anunció el resultado á los Electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se estendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes, y del número de los votos que cada candidato habia obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascriptos certificando de su veracidad y exactitud el Presidente remitió inmediatamente una por espreso al Gobierno Político para su insercion en el Boletín oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de eleccion de este Distrito, cuyo número total de Electores es el de ciento cincuenta y dos, de los que han tomado parte ochenta, y sus votos apa-

recieron dados todos al candidato que queda referido, habiéndose verificado todo sin protesta ni reclamacion alguna. —El Presidente, Casimiro Careaga —Elias del Solar Campero, Srio.--Bernabé Revillas, Srio.--Ramon de Guinea, Srio.--Vicente de la Heranueba, Srio --Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy siete del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de Electores que ayer concurren á votar y del candidato que ha obtenido votos con expresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votacion, y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el dia anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio del que resultó que tuvo votos para Diputado

D. Fernando Alvarez.

Terminado se anunció á los Electores el resultado y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se estendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes, y del número de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascriptos certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por espreso al Gobierno Político para su insercion en el Boletín oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de la eleccion de este sexto Distrito, cuyo número total de electores es el de ciento cincuenta y dos, de los que han tomado parte once y sus votos aparecieron dados todos al ya expresado candidato D. Fernando Alvarez, cuya operacion se ha ejecutado sin protesta ni reclamacion alguna --Casimiro Careaga, Presidente.--Elias del Solar Campero, Srio.--Bernabé Revillas, Srio--Ramon de Guinea, Srio.--Vicente de la Heranueba, Srio.

Dia tercero ocho de Diciembre.--Resumen de votos. En la villa de Medina de Pomar y casa Consistorial, local designado con anterioridad por el Gefe político de la Provincia para votar en la Cabeza de este Distrito seso de la Provincia, á ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, dadas las diez de la mañana los infrascriptos D. Casimiro Careaga, Alcalde Presidente, D. Elias del Solar Campero, D. Bernabé Revillas, D. Ramon de Guinea y D. Vicente de la Heranueba Secretarios escrutadores, procedieron publicamente al resumen general de los votos emitidos en este Distrito segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido como aparece de las actas y conforme á estos documentos resulta que, siendo ciento cincuenta y dos el número de los Electores de este Distrito, han tomado parte noventa y uno, y que ha reunido para Diputado por este Distrito.

D. Fernando Alvarez 91 votos,

Tal es el resumen general de la votacion verificada en este Distrito en los dias seis y siete del corriente, habiendo ocurrido las dos protestas que á continuacion se espresan.

1.ª Los Electores del Distrito D. Clemente Linares D. Francisco Arqueaga, vecinos de Villarcayo, dijeron: Que protestaban la eleccion verificada en el mismo por haberse infringido el artículo cuarenta de la ley.

2.ª Tambien dijeron que la protestaban por haber votado dos Electores que no lo heran en la lista aprobada segun la misma ley, y el plazo fijado en ella para su última rectificacion al paso que se ha escluido á otros dos Electores que estaban comprendidos en citada lista. Los reclamantes que comprenden el valor de esta protesta la hacen constar para significar el lujo de la arbitrariedad con que se ha procedido en las operaciones precedentes á la eleccion segun por menor lo demostrarán.—La mesa fijando su atencion en la protesta primera y á fin de satisfacer á los referidos electores D. Clemente Linares y D. Francisco Arqueaga les ma-

nifestaron la Circular del Sr. Gele Político de la Provincia, su fecha veinte y tres de Noviembre del corriente año, inserta en el Boletín oficial núm. 1256, designando el local de las Casas Consistoriales en las Cabezas de Distritos para la celebración de las elecciones de que se trata, y también el anuncio fijado en esta villa con fecha primero del corriente, señalando el referido edificio de la Casa Consistorial, y no habiendo quedado satisfechos con las mencionadas manifestaciones insistieron en su protesta que la mesa ha declarado infundada, y por lo tanto la desestima unánimemente.—Con la misma unanimidad ha desechado la segunda protesta por cuanto constan incluso en la lista de Electores últimamente rectificadas, y remitida como tal por el Sr. Gele Político, y á mayor abundamiento se hallan comprendidos en lista de Electores, inserta en el Boletín oficial número 1257, siendo también de advertir que solo ha votado uno de los dos protestados y no lo ha verificado el otro por hallarse enfermo lo cual se dió por terminado el acto mandándose por el Presidente y Secretarios escrutadores, quede esta acta archivada en el archivo de esta villa, en conformidad á la ley, y que con arreglo á la misma se saquen tres copias certificadas que se remitirán al Sr. Gele Superior político para los fines que la misma ley previene. Y se firma por citados Señores Presidente y Secretarios.—El Presidente, Casimiro Careaga.—Elias del Solar Campero, Srío.—Bernabé Revillas, Srío.—Ramon de Guinea, Srío.—Vicente de la Heranueba, Srío.—El Presidente y Secretarios escrutadores de este Distrito electoral certificamos que las actas y resúmenes compulsados en esta general son conformes en un todo á las que quedan en el archivo de esta villa. Y en conformidad á lo prevenido en la ley electoral, damos la presente por triplicado. Medina de Pomar Diciembre ocho de mil ochocientos cuarenta y seis.—El Presidente, Casimiro Careaga.—Elias del Solar Campero, Srío.—Ramon de Guinea, Srío.—Vicente de la Heranueba, Srío. Bernabé Revilla, Srío.

Núm. 753.

En la Gaceta de Madrid núm. 4452 de 23 de Noviembre último se lee el Real decreto siguiente.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela de selvicultura como medio eficaz de promover el cultivo y conservacion de los montes y plantíos; he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia del ministerio de la Gobernacion de la Península se establecerá una escuela especial de selvicultura en un punto cercano á la corte, donde los bosques y los terrenos á propósito para formarlos permitan unir la teoría á la práctica y la aplicacion al principio.

Art. 2.º Un Director cuidará del buen régimen y gobierno del establecimiento, y este cargo honorífico y gratuito recaerá siempre en personas distinguidas por sus anteriores servicios y categoría.

Art. 3.º La enseñanza correrá á cargo de tres profesores, durará tres años y se dividirá en dos secciones,

Art. 4.º La primera comprenderá los estudios preparatorios, y la segunda la selvicultura y la legislacion del ramo de montes.

Art. 5.º Serán estudios preparatorios los elementos de aritmética, geometría y trigonometría, necesarios para la inteligencia de la selvicultura; la medicion y nivelacion de terrenos, el levantamiento de planos topográficos, y el dibujo lineal que este requiere.

Art. 6.º La selvicultura se dividirá en dos partes á cargo de otros tantos profesores. Abrazará la primera aquellas nociones de fisiología vegetal, botánica y gognosia que hace absolutamente indispensables el conocimiento del organismo y de la vida de los arboles, su cultivo y aprovechamiento. Se comprenderá en la segunda cuanto concierne á la crian-

za, cultivo y conservacion del arbolado, su aprovechamiento y la legislacion de los montes y plantíos.

Art. 7.º El orden sucesivo de estos estudios, su enlace y distribucion y las materias de cada curso en los tres años de su duracion serán objeto del reglamento que para esta escuela se formará por separado.

Art. 8.º Habrá en la escuela de selvicultura alumnos internos y externos, y unos y otros estarán sujetos á las mismas asignaturas y reglamentos.

Art. 9.º El número de alumnos internos no excederá de 50 por ahora.

Art. 10. Los alumnos que hubiesen sido aprobados en las diferentes materias que constituyen la enseñanza de la escuela especial de selvicultura obtendrán el correspondiente título de selvicultores, y serán preferidos para ser empleados por el Estado en el ramo de montes y plantíos.

Art. 11. Los que solo hubiesen cursado en esta escuela los estudios preparatorios para la enseñanza de la selvicultura, previo el correspondiente examen y aprobacion, obtendrán el título de agrimensores, y como tales podrán ejercer esta profesion.

Art. 12. Serán admitidos desde luego al estudio de la selvicultura los que, habiendo adquirido fuera del establecimiento los conocimientos previos que esta enseñanza supone, sean examinados y aprobados por los profesores de la escuela.

Art. 13. En el reglamento general de este establecimiento se expresarán las cualidades que deben concurrir en los alumnos para ser admitidos como tales, y cuanto concierne á los exámenes, aprobacion de cursos y orden interior de la escuela.—Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península Pedro José Pidal.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público Burgo 29 de Noviembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 757.

El Excmo. Sr Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) utilizar desde luego la linea telográfica establecida desde esta Corte hasta Irun, sin perjuicio de hacer en ellas las mejoras que vaya sugiriendo la experiencia, se ha servido resolver que se observen y guarden las disposiciones siguientes: 1.ª Únicamente los Capitanes generales y los Gefes políticos podrán dirigir por el telégrafo comunicaciones, ya sea á las Secretarías del Despacho, ó ya á las autoridades superiores de las provincias; pero usando solo de esta facultad con arreglo á las órdenes que reciban del Gobierno y cuando la importancia y urgencia de las circunstancias lo exigieren 2.ª Las demas autoridades que en casos graves y cuando al mejor servicio público convenga tengan que transmitir sus comunicaciones por el telégrafo, las dirigirán con este objeto á los Gefes políticos, los cuales cuidarán de remitirlas autorizadas con su firma á los respectivos gefes de la linea telegráfica 3.ª Todo despacho telegráfico que pase bajo su firma el gefe local de la linea telegráfica, será considerado como oficial y cumplimentado como si se recibiese suscrito por la misma autoridad de donde procede. 4.ª Las comunicaciones que los Capitanes generales y los Gefes políticos quieran transmitir por el telégrafo, serán dirigidas bajo su firma á los respectivos gefes de linea á los cuales corresponde darles la forma y redaccion definitiva mas conveniente para su mas pronta y fácil trasmision. 5.ª Estando rigurosamente prohibido á los gefes y subalternos del ramo telegráfico revelar en todo ó en parte el mecanismo de la trasmision de las notas telegráficas, y su contesto, ninguna autoridad ó corporacion cualquiera que ella sea, podrá exigirles esplicaciones sobre el particular, procurando por el contrario contribuir á que esta reserva sea fielmente observada.

6.ª Solo se permitirá la entrada en las torres telegráficas á los Jefes políticos á los Capitanes y Comandantes generales de los respectivos distritos, á las personas que los acompañen, á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y á los particulares que presenten la correspondiente autorizacion de los jefes de línea; pero nadie podrá presenciar la trasmision de los despachos telegráficos, sino los encargados de este servicio. 7.ª Siendo las torres telegráficas un medio de comunicacion para el mejor servicio del Estado, todo atentado que tenga por objeto interrumpir la trasmision de los despachos ó interceptarlos, será reputado para la imposicion de la pena, como si se hubiese cometido contra los correos de gabinete y conductores de la correspondencia general. Los Jefes políticos cuidarán de dar publicidad á esta disposicion en los Boletines oficiales ó por los medios que creyesen mas oportunos. Tanto las autoridades civiles como las militares, dispensarán la mas amplia proteccion á los puestos telegráficos y á sus empleados auxiliándoles eficazmente en el desempeño de sus funciones. 8.ª Cuidará igualmente la Guardia Civil de la seguridad de las líneas y de sus guarniciones, prestándoles su apoyo cuando le necesiten y procurando ponerlas á cubierto de todo atentado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 3 de Diciembre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 777.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Noviembre último me comunica la Real orden circular siguiente

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) regularizar el servicio que fuera de los puntos de su residencia necesitan hacer algunas veces los Jefes políticos y los demas empleados en sus Secretarías, y establecer tambien bases fijas y uniformes para el abono de estos servicios en todas las provincias, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: 1.ª En el caso de que un acontecimiento imprevisto altere en algun punto de la provincia la tranquilidad, ó cuando se verifique la repentina aparicion de alguna calamidad pública, los Jefes políticos deben acudir sin pérdida de tiempo por sí ó por medio de sus subordinados, segun la necesidad lo exija ó lo aconsejen las circunstancias, y en tal concepto no están obligados á obtener autorizacion previa del Gobierno para salir de la capital; pero deben poner en su noticia con la mayor brevedad posible las causas que motiven la salida, y el dia en que haya tenido lugar. 2.ª Fuera de los casos expresados y cuando solo se trate de apreciar el estado de la administracion en la provincia, el de la opinion pública, la manera en que se haya ejecutado alguna disposicion importante, los efectos producidos por la misma, ó de otros objetos análogos, deberán consultarse previamente con este Ministerio, quien aprobará ó no el que se lleve á efecto la visita, segun lo considere conveniente. 3.ª En cualquiera de los casos antedichos, y despues de concluido el servicio extraordinario que hubiere exigido la salida fuera de la capital, darán cuenta los Jefes políticos á este Ministerio del número de dias ocupados por sí mismos ó por sus subalternos, para que por la Seccion de Contabilidad se abone en la forma correspondiente la respectiva gratificacion. 4.ª El importe de esta gratificacion será en adelante de cien reales vellon para los Jefes políticos, sesenta para los Secretarios y veinte y ocho para los Oficiales por cada uno de los dias que inviertan desde su salida hasta su regreso á la capital, con cuyas sumas deberán sufragar todos los gastos personales y de transporte que se les originen, sin necesidad de presentar cuenta de ellos, y sin derecho á ninguna otra remuneracion. 5.ª Por ninguna salida que los Jefes políticos dispongan se abonará retribucion alguna si para ello no hubieron precedido las causas ó formalidades que previenen las reglas 1.ª, 2.ª y

3.ª de la presente resolucion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Burgos 4 de Noviembre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

La persona en cuyo poder puedan hallarse todos ó alguno de los privilegios originales de Juros que á continuacion se expresan pertenecientes á los Hospitales que se anotan, de la ciudad de Burgos, se servirá presentarlos á la Junta de Beneficencia de la misma Ciudad, ó en Madrid á D. Eustaquio Soriano, calle de las Huertas, núm. 37.

Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion.

Uno situado en los Diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de dicho Hospital, de 58960 mrs.

Otro id. en Alcabalas de Castrojeriz, con dicho encabezamiento, de 62950 mrs.

Otro id. en las mismas Alcabalas, en cabeza del propio Hospital y Cofradia, de 17900 mrs.

Otro id. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, con el mismo encabezamiento, de 13259 mrs.

Dos id. al 2.º medio por ciento de Burgos, con igual encabezamiento, de 24235 y 17600 mrs.

Otro id. en Salinas de Castilla, con dicho encabezamiento, de 37800 mrs.

Hospital de San Juan titulado del Papa Sixto.

Nueve situados en Alcabalas de Burgos, en cabeza del mismo Hospital, de 4000, 8300, 21714, 16000, 4000 3000, 4200, 6000 y 11500 mrs.

Uno id. en las de Castrojeriz, con dicho encabezamiento, de 6000 mrs.

Tres en los Puertos Secos de Castilla, con igual encabezamiento, de 35000, 11996 y 10000 mrs.

Uno id. en Millones de Burgos con id. y los patronos que fueren, de 20714 mrs.

Casa de Espositos de la Ciudad de Burgos.

Dos en Alcabalas de Sevilla, en cabeza del Colegio de niños y niñas de la doctrina, de la ciudad de Burgos, de 22498 y 70000 mrs.

Uno en el primero medio por ciento de Burgos, en cabeza de la obra pia de niños expositos de Burgos, de 18750 mrs.

Uno en Alcabalas de Castrojeriz, en cabeza de los niños de la Doctrina de Burgos, de 37500 mrs.

Tres en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, con cabeza de los dos Colegios de niños y niñas y los pobres de la ciudad de Burgos, de 50000, 14999 y 5625 mrs.

Burgos y Noviembre 27 de 1846. — Insértese, Muñoz y Lopez.

La persona en cuyo poder se halle el juro original, que á continuacion se expresa, perteneciente á los herederos de D. Tomas del Hoyo, vecino que fué de Villauño, provincia de Burgos, se servirá entregarle á D. Felipe del Corral, vecino de la misma Ciudad, y vive calle de Nuño-rasura núm. 5.

Un juro espejado en Valladolid, por el Rey D. Carlos 1.º y Doña Juana, á 5 de Abril de 1538, á favor de Diego de Medina Mazuelo, de 70000 maravedis de renta anual, sobre las alcabalas de Lara y sus aldeas, Riocerezo, Villasur de Herberos, Arlanzon, Bioseras, Quintanapalla, Arcos, Tardajos, Sasamon, Salguero, San Millán y Cueba de Juarros, Espinosilla, Cuzcurrita y Santa Cruz de Juarros.